

**Constancia secretarial:** Manizales, 30 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

*Valeria Martínez*

Valeria Martínez Castellanos  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2023 00737</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P BIC** en contra de **EDUARDO BUSTOS RODRIGUEZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura N° 98660540 aportada como soporte de la obligación, presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que la misma indica que actualmente se presenta 23 meses de deuda , y un saldo anterior de \$16.339.021, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas que cumplan de manera integral con lo estipulado en la cláusula 39 del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y el artículo 148 de la Ley 142 de 1994; y en las cuales se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por la demandada, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

Así mismo, dichos documentos deberán establecer los intereses pretendidos y los límites temporales sobre los cuales se cobran.

En ese sentido, adecuará los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda, de forma discriminada por cada una de las facturas adeudadas, separando de los saldos adeudados los intereses de mora,

sin que sea posible solicitar intereses moratorios sobre valores que incluyen dicho concepto.

2. Indicará de manera clara desde cuando fue suspendido el servicio de energía al demandado según lo mencionado en los hechos del escrito de la demanda.
3. Deberá manifestar si en los 23 meses que señala no ha pagado el demandado, se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 180 fijado el 03 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090e65abe3fe3caa183fe4822f38c658ce468cbd7e98d869acf06df12956bcc**

Documento generado en 02/11/2023 04:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**